Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-012-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	REINALDO TOBON TOBON
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y DINAMIZAR LA OFICINA DE GESTIÓN CULTURAL Y TERRITORIAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LO RELACIONADO CON EL ACOMPAÑAMIENTO, ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
DURACIÓN	DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR	CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($41.184.000)

Entre los suscritos a saber **JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.339, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra la señora, **REINALDO TOBON TOBON,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.040.035.088**, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, por tratarse de actividades de carácter intelectual que requieren conocimientos especializados y experiencia relacionada con el objeto contractual. 2) Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, establece en su Título I, artículo 1°, numeral 2, que “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos”, y en su numeral 3 dispone que “el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”. 3) Que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral es la entidad encargada de generar acciones orientadas a la preservación, construcción y fomento de los valores artísticos, culturales y patrimoniales del municipio, aportando a la formación ciudadana, al fortalecimiento de la identidad cultural, al pensamiento crítico y al desarrollo de las expresiones socioculturales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales de la comunidad. 4) Que mediante el Decreto Municipal No. 80 del 15 de junio de 2007 se crea el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral como ente público descentralizado de la Administración Municipal, encargado de dinamizar las políticas culturales del municipio, a través del desarrollo de ejercicios administrativos, financieros y jurídicos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Cultura y el Plan de Desarrollo Municipal. 5) Que la política institucional del Instituto de Cultura se orienta a atender un entorno sociocultural caracterizado por una alta demanda de servicios culturales y artísticos locales, lo cual exige una gestión permanente, especializada y articulada que permita fortalecer los procesos culturales y garantizar su sostenibilidad en el territorio. 5) Que en el municipio de El Carmen de Viboral, el proceso de consolidación del Sistema Municipal de Cultura – SMCu – se formaliza a partir del año 1998 con la creación, mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 1998, del Consejo Municipal de Cultura, acompañado de otras actuaciones

municipales que permitieron materializar la reglamentación de la Ley General de Cultura y la articulación entre la participación ciudadana y la descentralización administrativa en la gestión cultural. 6) Que, no obstante los avances alcanzados, la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Municipal de Cultura requiere un liderazgo técnico y estratégico permanente, que permita activar las instancias, espacios y procesos culturales, fortalecer las sinergias institucionales y comunitarias, y garantizar la adecuada implementación, seguimiento y cierre del Plan Municipal de Cultura 2016-2026, así como la formulación del nuevo Plan Municipal de Cultura que entrará en vigencia a partir del año 2027. 7) Que dentro de la planta de cargos del Instituto de Cultura no existe personal de planta suficiente que cuente con la disponibilidad y el perfil requerido para liderar la Oficina de Gestión Cultural y Territorial y apoyar de manera integral la puesta en funcionamiento y consolidación del Sistema Municipal de Cultura; por lo tanto, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona idónea y con experiencia, que permita fortalecer la dinámica cultural local y articular las acciones institucionales y territoriales asociadas a dicho sistema. 8) Que, en atención a lo anteriormente expuesto, resulta procedente suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para liderar la Oficina de Gestión Cultural y Territorial del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, mediante la coordinación, fortalecimiento y articulación de acciones asociadas al Sistema Municipal de Cultura, en el marco del Plan Municipal de Cultura y el Plan de Desarrollo Municipal, vigencia 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y DINAMIZAR LA OFICINA DE GESTIÓN CULTURAL Y TERRITORIAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LO RELACIONADO CON EL ACOMPAÑAMIENTO, ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA, DURANTE LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($41.184.000) **– FORMA DE PAGO:** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios de la siguiente manera: un pago inicial por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.584.000) por los doce (12) días del mes de enero. Nueve (9) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($3.960.000), con corte los días 30 de cada mes. No obstante, el pago efectivo se realizará previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, adscrito a la planta de cargos del Instituto de Cultura y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÀGRAFO 1:** En cumplimiento de la LEY 2381 de julio 16 DE 2024, el contratista autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos las sumas de dinero pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en su “ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, numeral 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios” y siguientes. **PARÁGRAFO 2:** Los descuentos descritos en el parágrafo 1, se realizarán a partir de lo establecido en el “ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la

presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025", siempre y cuando no haya disposición legal contraria. **PARÀGRAFO 3:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se imputará al rubro presupuestal 01.2.3.2.02.02.009.02.01 - PLAN DE DESARROLLO CULTURAL 2025, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13 del 14 de enero de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: **1.** Establecer, estructurar y aplicar las metodologías necesarias para la dinamización del Observatorio Cultural y Territorial, así como para el desarrollo de los procesos pedagógicos asociados a su apropiación social e institucional, garantizando la organización, sistematización y disponibilidad de la información producida, y facilitando oportunamente dichos insumos a la Unidad de Comunicaciones para la actualización permanente del sitio web institucional. **2.** Dirigir, acompañar y fortalecer el proceso de gestión de la Red de Gestores Culturales de El Carmen de Viboral, promoviendo su articulación, funcionamiento y consolidación como espacio de interlocución, participación y cooperación entre los diferentes agentes culturales del municipio. **3.** Poner en marcha, implementar y hacer seguimiento a la estrategia de cooperación, orientada al fortalecimiento de los procesos culturales del Instituto de Cultura, mediante la articulación con actores institucionales, comunitarios y aliados estratégicos a nivel local, regional y nacional. **4.** Acompañar técnica y operativamente el desarrollo del Festival Viboral Rock "Bandas y Cultura Rock" y del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana, apoyando los procesos de planeación, articulación institucional y ejecución, en coherencia con los lineamientos del Sistema Municipal de Cultura y la política cultural del municipio. **5.** Ejecutar las demás actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y que le sean asignadas por el Director. **6.** Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental. **7.** Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos. **8.** Si por alguna circunstancia de la CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Dar cumplimiento con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. **11.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. **12.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes. **13.** El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, mediante los procedimientos, formatos e

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-012-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA:** El Instituto se compromete a: **1)** Cancelar en favor de la CONTRATISTA el valor convenido. **2)** Coadyuvar con la adecuada ejecución del Contrato con los medios que estén a su disposición. **3)** Entregar oportunamente a la CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará las actividades encomendadas. **4)** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión. **OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de la subdirección jurídica y quien haga sus veces. **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **2)** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados. **3)** Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato. **4)** Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados. **5)** Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato. **7)** Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. **8)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **9)** Mantener en contacto a las partes del contrato. **10)** Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **11)** Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **12)** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **13)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **DÉCIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que la contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre ella sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia **DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de

las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si LA CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** Al tratarse de un contrato intuito persona; éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA. **DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Esta responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **DÉCIMA NOVENA - MULTAS:** En el evento en que LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, El INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación a la CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, LA CONTRATISTA deberá estar afiliada al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA**:

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-012-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente.